

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve de junio de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Demandado: JOSHUA CAFÉ IRLANDES S.A.S. Y OTROS
Radicado: 2021-00277

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Aporte certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que es la entidad encargada de su expedición al ser una sociedad por ella vigilada (numeral 2º, art. 84 del C.G.P.), en donde se acredite la calidad que aduce tener quien confirió el mandato para iniciar el presente asunto.

Nótese que el certificado de existencia y representación legal allegado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. se encuentra incompleto, pues consta de 5 páginas y solamente se adosaron las paginas 1, 3 y 5.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, art. 82 del C.G.P., indicando el domicilio de sociedad demandante y sociedad y personas naturales demandadas, así mismo, el domicilio del representante legal de cada una de dichas sociedades.

3.- Dé cumplimiento al numeral 5º, art. 82 del C.G.P., indicando los hechos de la demanda que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, ya que en varios de ellos se hacen transcripciones de las condiciones de la póliza y contrato.

4.- Aporte documento idóneo que acredite la calidad que se aduce tiene FIDUCIARIA OCCIDENTE S.A. como administradora del FONDO DE CAPITAL PRIVADO NUEVOMUNDO, COMPARTIMIENTO NUEVOMUNDO I, así como documento de constitución de éste (numeral 2º, art. 84 del C.G.P.).

5.- Allegue el anexo anunciado en el numeral 2º, ítem "IX ANEXOS", pues, aunque se anuncia no fue arrimado.

6.- Efectúe la manifestación de que trata el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

7.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**70736cf64ac0c943f0d8c1cdc4ba9cd7754601846bb4429b85b1
59d87307e5b6**

Documento generado en 29/06/2021 06:37:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**